



INFORME SECRETARIAL. 2021-00115 00, Villavicencio, 16 de julio de 2021. Al Despacho del señor Juez la presente demanda recibida por reparto. Sírvase Proveer.

La Secretaria,

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).-

Subsanada oportunamente la demanda y reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y de conformidad con el art. 90 *ibídem* y demás normas concordantes, **se dispone:**

ADMITIR la demanda de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL**, que por intermedio de apoderado formuló la señora **LIGIA MARTINEZ ROMERO**, en contra de los señores **ROBINSON BLANDON MARTINEZ** y **LUZ AYDIBE BLANDON MARTINEZ**, en calidad de herederos determinados del causante **EFRAGIL ANTONIO BLANDON LOPEZ (q.e.p.d.)**, y en contra de los herederos **INDETERMINADOS** del señor **EFRAGIL ANTONIO BLANDON LOPEZ (q.e.p.d.)**.

De la demanda y sus anexos **CÓRRASE TRASLADO** al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días.

A la presente demanda imprímasele el trámite establecido para los procesos **VERBALES**.

EMPLÁCESE a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **EFRAGIL ANTONIO BLANDON LOPEZ (q.e.p.d.)**, en la forma señalada por los incisos 5, 6 y 7 del art. 108 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 10° del Decreto Ley 806 de 2020¹. En consecuencia, por Secretaría **realícese** la inclusión de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** de la antedicha, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Dicho emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el mencionado Registro.

Se requiere a la demandante **LIGIA MARTINEZ ROMERO** para que, lo más pronto posible, aporte nuevamente al expediente su registro civil de nacimiento, ya que, si bien en la subsanación se adjuntó con mejor calidad que el aportado en la demanda inicial, aún se aprecia parcialmente ilegible.

Se requiere a los señores **ROBINSON BLANDON MARTINEZ** y **LUZ AYDIBE BLANDON MARTINEZ** para que, una vez notificados de la admisión de esta demanda, aporten al expediente su registro civil de nacimiento.

¹ "Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica".



Se requiere a la parte actora para que notifique la demanda, subsanación, anexos y auto admisorio, a la parte demandada, ya sea bajo las previsiones de los arts. 291 y 292 del CGP, o conforme al art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase

El Juez



PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO

No. 080 del 09 SEPTIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria